



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	050579 31 03 001 2021 00125 00
Proceso	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GLORIA EMILCE CIFUENTES ROJO
Providencia	2021- 1360
Asunto	Concede amparo de pobreza y nombra abogado

El 29 de septiembre de 2021, a través correo electrónico, fue allegado memorial por GLORIA EMILCE CIFUENTES ROJO, en el que indicó "... solicito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza..."¹, mediante auto del 5 de octubre de 2021 se le requirió por cuanto "*no se tiene claridad sobre la solicitud de GLORIA EMILCE CIFUENTES ROJO, en el sentido que no se conoce si requiere el amparo de pobreza para actuar de manera directa como persona natural o en representación de la Junta de Acción Comunal Del Barrio El Tahami, en este último caso, deberá allegar prueba de la dicha calidad.*"²

Posteriormente, mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se volvió a requerir a la solicitante para que hiciera la aclaración solicitada, brindándose el término de 5 días so pena de entender desistida su solicitud³. El 18 de noviembre fue allegada la resolución expedida por la Gobernación de Antioquia "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS TAHAMIES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO", siendo solamente remitido ese documento sin memorial o escrito que introdujera o diera respuesta al requerimiento, entendiéndose entonces el despacho que al haber remitido el mencionado documento la solicitante indica actuar como representante de la Junta de Acción Comunal Del Barrio El Tahami y en tal calidad se le concederá el amparo de pobreza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, al haber manifestado bajo la gravedad del juramento no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, se le concede amparo de pobreza y se le designa apoderado en tal condición, al abogado JORGE LUIS MUÑOZ, para que represente a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL TAHAMI, representada legalmente por

Por secretaría notifíquese al abogado JORGE LUIS MUÑOZ remitiendo a través de correo electrónico la presente decisión y acceso al expediente

¹ PDF 01

² PDF 04

³ PDF 06



digital, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente notificación, manifestar su aceptación, presentar prueba del motivo que justifique su rechazo o acreditar que se encuentra impedido por las causales descritas en el inciso 5 del artículo 154 ibídem. De igual manera, envíese comunicación a la demandada sobre los datos de contacto del abogado designado en amparo de pobreza.

De igual manera, se advierte a la peticionaria GLORIA EMILCE CIFUENTES ROJO, representante legal de la JAC DEL BARRIO EL TAHAMI, que el artículo 155 del CGP señala que como remuneración al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho, considerando que se trata de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e644fe9faa556f8ddbda5676e9717c0232b3df71e5dab1a74307d6ca9d4f62b**

Documento generado en 30/11/2021 04:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co